

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 108/2022

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficios LVI/SG/SSLYP/DJ/1406/2025-09, LVI/SSLYP/DJ/3646/2025-10 y anexos de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	017169 y 18991
2. Escrito y anexos de Juan Emilio Elizalde Figueroa, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos.	3808-SEPJF
3. Oficios LVI/SSLYP/DJ/3646/2025-10, LVI/SSLYP/DJ/3958/2025-10 y anexos, de idéntico contenido, del delegado del Congreso del Estado de Morelos.	019183 y 19506

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiocho de octubre de dos mil veinticinco.

Sustitución de representantes.

Visto el oficio, el escrito y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, se les tiene, respectivamente, como representantes de los poderes Legislativo y Judicial estatales¹, de conformidad con los artículos 10, fracciones I y II,

¹ **Poder Legislativo del Estado de Morelos.**

De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...].

Poder Judicial del Estado de Morelos.

De conformidad con las constancias que para tal efecto exhibe, con apoyo en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.”**, y en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el 94 de la Constitución Política del Estado, y el artículo segundo del Decreto trescientos cuarenta y uno (341), emitido el cinco de junio de dos mil veinticinco por el Congreso del Estado de Morelos, por el que se declara agotado el procedimiento de designación previsto en la disposición décima segunda transitoria del Decreto número 165, se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa y se establecen disposiciones provisionales sobre quórum y votación del Pleno, en tanto entra en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el seis de junio del año en curso, que establecen lo siguiente:

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

así como 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Domicilio, autorizados y delegados.

Los promoventes acreditan autorizados y delegados, en tanto que el Poder Legislativo de Morelos también señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revocan las designaciones que indican y domicilio señalados con anterioridad.

No ha lugar correo electrónico.

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona el Poder Legislativo estatal, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

Acceso a expediente.

De la consulta realizada por la Secretaria Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que mencionan los promoventes cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud para consultar el expediente electrónico, y por cuanto hace al Poder Judicial de Morelos, atento a su petición, practíquense las notificaciones por esa vía.

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas, podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este, atento a lo previsto en el artículo 17, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

En esa misma línea, atento a la petición del Poder Legislativo local, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

Artículo 35. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; (...).

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 94. La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años, de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, y posteriormente en orden de prelación, observando en todo momento la alternancia atendiendo al principio de paridad de género.

La persona Titular de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, será considerada como persona Titular del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Decreto trescientos cuarenta y uno (341).

Artículo Segundo. Se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa elegido por dieciocho votos del Pleno originariamente para conducir, dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de elección, en el marco del procedimiento de designación previsto en la disposición transitoria décima segunda del Decreto número ciento sesenta y cinco, cuyos efectos de tránsito se consideran agotados.

La persona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete, en los términos del Decreto número ciento sesenta y cinco, independientemente de la fecha de conclusión de su periodo original y sin perjuicio de los derechos que se deriven a su favor con motivo de dicha conclusión del cargo.

La representación para promover acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales requerirá la autorización del Pleno por mayoría simple de sus integrantes, en su calidad de órgano máximo de decisión, en los términos previstos por la disposición décima tercera transitoria del Decreto número ciento sesenta y cinco.

Medios electrónicos.

Se autoriza al Poder Legislativo estatal para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

Publicación de decreto.

Vistos los oficios del Presidente de la Mesa Directiva y del delgado, ambos del Poder Legislativo del Estado de Morelos, se advierte que informan sobre el estado procesal de diversas controversias constitucionales en las que se requirió efectuar modificaciones a decretos de pensiones por parte del Congreso estatal.

En ese tenor, hacen del conocimiento de este Tribunal que el decreto ciento sesenta y seis (166) que declara la invalidez parcial del diverso doscientos trece (213), materia de esta controversia constitucional, ya se encuentra publicado en el Periódico Oficial del Estado².

En el mismo sentido, informan que también ya fueron publicados los decretos modificados relativos a diversas controversias constitucionales, lo cual debe ser ponderado en los expedientes respectivos.

Respecto a la manifestación referente a que solicitó al Poder Ejecutivo la publicación de decretos relacionados con otras controversias; una vez que ello haya acontecido, se acordará lo conducente en cada caso.

Cumplimiento.

Conforme al estado procesal del expediente y con el propósito de pronunciarse sobre el cumplimiento de la presente ejecutoria, se procede a decidir lo conducente.

El ocho de marzo de dos mil veintitrés, la Primera Sala de este Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del artículo 2º del Decreto doscientos trece, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos, el dieciocho de mayo de dos mil veintidós, para los efectos precisados en la presente resolución.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en términos del artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Los efectos de dicha ejecutoria fueron:

² Ejemplar del Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, 6ª época, 6431, consultable en: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2025/6431.pdf>

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 108/2022

“66. En términos del artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, que señalan que las sentencias deben contener todos sus alcances y efectos, fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere, todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda y fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos, esta Primera Sala determina lo siguiente:

67. **Declaratoria de invalidez:** En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, **se declara la invalidez parcial del Decreto doscientos trece**, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ del Estado de Morelos, el dieciocho de mayo de dos mil veintidós, **únicamente en la porción normativa del artículo 2° que dice: ‘(...) por el Poder Judicial del Estado de Morelos, sujeto obligado que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 64, 65, primer párrafo, fracción II, inciso a), segundo párrafo, inciso c) y 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.’**

68. Toda vez que, el resto del Decreto constituye un derecho a favor de la persona pensionada que satisfizo los requisitos legales para ello, la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la persona pensionada y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia constitucional, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

- a) Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y
- b) A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, establecer de manera puntual:
 - Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
 - En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

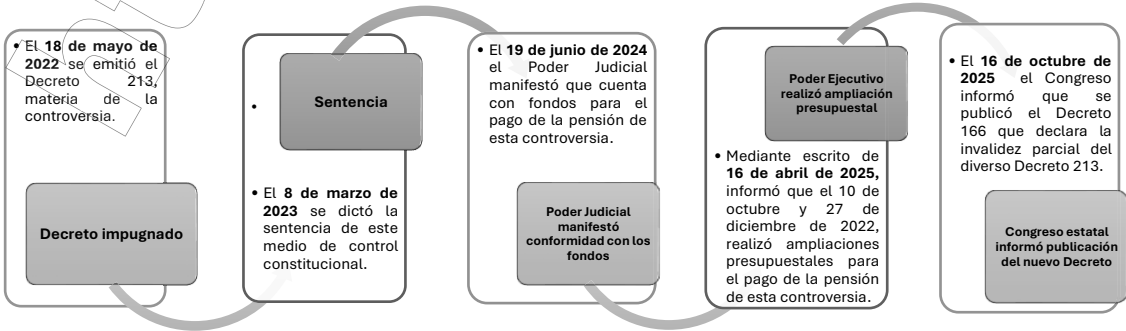
69. Finalmente, esta declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos.”

Conforme a las constancias que aportaron las partes, se advierte lo siguiente:

EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	<u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u> Al expedir el Decreto ciento sesenta y seis (166) se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal, por lo cual el artículo 2° quedó de la siguiente forma: “ARTICULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del último salario del que hubiera gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente del fallecimiento del pensionado, y será

		<i>cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/137-GH/2023 y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente.”.</i>
2	Hacerse cargo del pago de la pensión por jubilación con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos Mediante escrito de dieciséis de abril de dos mil veinticinco, el Poder Ejecutivo informó que a través de los oficios SH/0877-GH/2022 y SH/1398-GH/2022 de cuatro de octubre y veintidós de diciembre de dos mil veintidós, se autorizó a favor del Poder Judicial estatal ampliaciones presupuestales por la cantidad de \$35,000,000.00 M.N. (treinta cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) y \$50,000,000.00 M.N. (cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) cantidades destinadas para el pago jubilaciones, controversias constitucionales en materia de pensiones y demandas de amparo por jubilaciones del Poder Judicial de Morelos —fojas 990 a 998—. Además, remitió las constancias con las cuales acreditó la trasferencia de recursos a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos en las siguientes fechas: Transferencia de diez de octubre de dos mil veintidós por el monto de \$35,000,000.00 M.N. (treinta cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) —foja 1021—. Transferencia de veintisiete de diciembre de dos mil veintidós por el monto de \$50,000,000.00 M.N. (cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) —foja 1036—. Poder Judicial del Estado de Morelos Mediante escrito de diecinueve de junio de dos mil veinticuatro informó a este Tribunal que derivado de la creación del fondo de pensiones, contaba con los recursos necesarios para dar cumplimiento al decreto de pensión impugnado en esta controversia constitucional —foja 919—.

Lo anterior se refleja de mejor manera en las siguientes imágenes:



Como se observa, en octubre y diciembre de dos mil veintidós el Poder Ejecutivo transfirió al Poder Judicial diversas cantidades con la finalidad de atender temas en materia de pensiones, controversias constitucionales y juicios de amparo.

En ese contexto, el Poder Ejecutivo mediante escrito presentado el dieciséis de abril del año en curso, hizo de conocimiento que el Poder Judicial contaba con el numerario suficiente para el pago de la pensión de la controversia constitucional.

Aspecto que se corrobora con el diverso escrito presentado por el propio Poder Judicial en el que manifestó que con motivo de la creación del fondo de pensiones, contaba con los recursos necesarios para el pago del Decreto de pensión de este asunto. Por lo cual, atento a las relatadas actuaciones, válidamente puede concluirse que se tiene por cumplida la entrega de recursos ordenada en la sentencia.

No es obstáculo para lo anterior, que las transferencias de recursos por parte del Poder Ejecutivo de Morelos se hayan realizado con antelación a la fecha en que se dictó la sentencia; ello, pues con independencia de la temporalidad en que se entregaron, en el caso coinciden plenamente con las ministraciones materia de ejecución.

En efecto, de las constancias que obran en autos, se advierte que antes que se resolviera el asunto fueron ministradas ampliaciones presupuestales al Poder Judicial con el objeto de atender temas de pensiones, controversias constitucionales y juicios de amparo, entre otros, tal como hizo de conocimiento el Poder Ejecutivo, para el pago de la pensión materia de esta controversia constitucional.

En ese tenor, toda vez que las ampliaciones presupuestales realizadas satisfacen plenamente lo ordenado en la sentencia, por cuanto hace a la entrega de los montos al Poder Judicial, entonces también por lo que hace a dicho aspecto se tiene por efectuado el cumplimiento. Ello, máxime que como se indicó, obra en el expediente el curso del Poder Judicial en el que manifiesta la conformidad con el pago.

En consecuencia, se tiene por cumplida la sentencia.

Archivo.

En términos de lo ordenado en acuerdo de veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos³ y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta⁴.

Bajo ese contexto, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los

³ Fojas 872 a 881 del expediente en que se actúa.

⁴ Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Primera Sala, Libro 30, Octubre de 2023, Tomo III, página 2652, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/31849>

artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Por lista, por oficio a las partes y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, a la Fiscalía General de la República vía electrónica, y en sus residencias oficiales a los poderes Judicial y Ejecutivo, así como al Secretario de Gobierno, todos del Estado de Morelos.

En virtud que los poderes Judicial y Ejecutivo, así como el Secretario de Gobierno, todos de Morelos, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1147/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **108/2022**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

LATF/EAM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/10/2025T05:26:53Z / 28/10/2025T23:26:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		bc a8 21 2b 2a 6e 31 3f 47 d8 b0 53 34 b1 94 73 ae 5a 4f 25 96 1b d2 5b 51 ff fc 9e 3c af 93 a0 de ce 0f f6 04 e8 10 d9 49 32 5f 5a 86 0e 4c 96 e6 54 a7 06 94 53 e2 fd bf 84 90 0b 06 d2 14 54 62 bd c4 1b dc 3e 77 7e 46 2b 41 4f cf 97 b4 a2 e0 9c 12 a2 fb 62 4e 9e d6 94 9b ea b3 07 bd 82 9e 4b d1 70 e3 da 79 21 09 88 30 19 d2 7d a4 20 fa 8c 3a 2a ef f2 f6 4d 18 7c 6f f9 e2 c8 e0 54 c2 88 0a 6e 2f 03 5b 74 67 fa 3c 33 a2 11 27 2f 30 ba af 5c fc f5 dd f0 32 ab 46 c5 20 b6 f7 52 de 72 46 be c6 60 b0 df ef 92 3e e7 c0 90 ab e0 03 11 8b 54 83 59 f9 49 e7 0e 48 12 a2 c6 85 60 e2 ed c5 40 b8 a6 ad 12 6c f1 9a 3a 66 96 fb 78 18 95 64 16 4b af 36 00 73 98 ef d1 1f 93 e5 46 4a 1f 37 1c 5d 66 fb 76 ed aa 01 e4 9f 53 e1 31 9f a0 da dd 61 bf fb 62 70 bf a9 65 f8 02 57 5c 5c 77 84 29 1c a1 31 a7 dc bd 4a 13 e9 94 45 06 a2 33 33 87			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/10/2025T05:26:53Z / 28/10/2025T23:26:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/10/2025T05:26:53Z / 28/10/2025T23:26:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	649937			
	Datos estampillados	D7A7A9410195239845B2B9CA95958A9AEE99B4D6CCC1B9AC06C2AEB6A3D67A5ED78			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/10/2025T02:17:27Z / 28/10/2025T20:17:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		0f b4 77 c0 ba 42 fa 9b 79 51 a5 c1 9b c5 b5 75 3b 3a 1d be b6 8c a1 8d b3 e3 6f 4a 54 f2 fb 47 24 bb 36 41 13 a3 6a 92 bd 6b 8b 88 87 74 19 f0 78 c3 98 f5 1b 4d e9 67 75 59 ef ee 20 bc c5 94 e5 72 25 8f f7 9a 56 27 b3 f2 52 e0 42 a8 45 a2 f7 df c3 1a d8 02 f0 57 85 87 40 b6 db 01 e6 2a ae 60 ca 65 b9 65 28 01 48 77 61 d4 9d a0 99 66 f1 fb 74 a0 9c 08 a4 2a a7 ed ae f7 83 e8 05 4b 1b 03 f3 c7 d5 67 f0 88 10 ab 16 53 84 84 3e 97 4e c9 02 0d 46 3c 2e 4b 3e d9 54 c9 c8 0b 73 f0 19 97 29 8e 4a ed dd 67 da af 7d 62 6d 35 33 7b 11 78 f1 af 8d f5 42 7f 30 cd 30 bd ee 63 08 3e a9 53 5c 24 f6 57 62 54 cf 49 8a 15 92 39 3b 61 f1 d7 b6 3c 64 29 ff fd e2 7c 69 44 8e c5 a5 1a 78 04 f7 36 a8 89 f2 a7 17 a5 88 b8 fc e6 08 80 27 9a b9 ac 12 ab 0d d7 cc 36 83 92 ff b3 83 08			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/10/2025T02:17:27Z / 28/10/2025T20:17:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/10/2025T02:17:27Z / 28/10/2025T20:17:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	649686			
	Datos estampillados	841EC81F78447688A79656FE09BC7D84F8BB335DE93AF1A0198AD508CA8E6E190D73C			